



Corregidora
A paso firme.



VERSIÓN PÚBLICA DE NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/005/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**, A TRAVÉS DE LA **CLÍNICA DE SANTA BÁRBARA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CLÍNICA DE LA U.A.Q.**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**SMDIF CORREGIDORA**”, REPRESENTADO POR LA **M.A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; CON LA PARTICIPACIÓN DEL **M. EN A. FRANCISCO JAVIER TREJO RIVERA**, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- El “SMDIF CORREGIDORA” declara que:

I.1. Es un organismo descentralizado de la administración pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; con personalidad jurídica y patrimonio propio, con todas las facultades estipuladas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.- “LA CLÍNICA DE LA U.A.Q.” declara que:

II.1. La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 02 (dos) de enero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Declaran “LAS PARTES”, que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente contrato, manifestando de igual manera que no media error, dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción de este instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. “**LAS PARTES**” acuerdan que el objeto del presente contrato es que “**LA CLÍNICA DE LA U.A.Q.**” brinde a los empleados del “**SMDIF CORREGIDORA**”, así como a sus beneficiarios, los servicios médicos en la Clínica de Santa Bárbara – con domicilio ubicado en Calle Emilio Portes Gil sin número, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76905 –, previa identificación de quien solicite dicha atención; obligándose “**LA CLÍNICA DE LA U.A.Q.**” a proporcionarlos en apego al tabulador de procedimientos que se anexa al presente contrato y que forma parte integral del mismo, identificándose como “**Anexo 1**”.

“**LA CLÍNICA DE LA U.A.Q.**” prestará los servicios en comento, conforme al Padrón que para tal efecto le sea entregado por el “**SMDIF CORREGIDORA**”, mismo que será actualizado de manera quincenal.

En este sentido, de conformidad con el numeral 13 del artículo 2 del Reglamento de Recursos Humanos, Seguridad e Higiene del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; se entenderá por trabajador(a), toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público legalmente facultado para ello, o por el hecho de figurar en las nóminas del “**SMDIF CORREGIDORA**”.

Asimismo, serán considerados beneficiarios del trabajador, su cónyuge o concubino(a), así como sus hijos menores de dieciocho años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años de edad solteros que acrediten que se encuentran estudiando y que su edad corresponde a su nivel académico; en términos de lo señalado en el precepto 26 del Reglamento de Recursos Humanos, Seguridad e Higiene del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es indeterminado, no siendo posible fijar o estimar un monto fijo mensual, ya que está sujeto a las necesidades médicas de los empleados del “**SMDIF CORREGIDORA**” y de sus beneficiarios, en los términos establecidos en el presente contrato.

El pago compensará a “**LA CLÍNICA DE LA U.A.Q.**” por los sueldos de su personal, materiales y equipos, servicios técnicos, servicios externos, renta de equipo, documentación, computo, así como por los gastos directos e indirectos que se originen como consecuencia de ello, por lo que “**LA CLÍNICA DE LA U.A.Q.**”, no podrá exigir retribución adicional alguna por ningún otro concepto.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. “**LAS PARTES**” acuerdan que la duración y vigencia del presente contrato, surtirá efectos de manera retroactiva a partir del día 01 (uno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), y concluirá el día 30 (treinta) de junio de la misma anualidad.